

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE		
Nomenclatura :	AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1		
Nro. de convocatoria :	1		
Objeto de contratación :	Obra		
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243		

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	17/08/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:09:01

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En calidad de postor de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 17

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S

N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para

cumplir la finalidad pública de la contratación.

Partiendo de aquí este colegiado según lo descrito y la recomendación realizada por el área usuaria decide ACOGER la observación planteada por el participante y se aclara que los postores podrán presentar la garantía de fiel cumplimiento ya se con retención total del monto y/o mediante carta fianza.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con oportunidad de las bases integradas se incorporara lo siguiente en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (mediante carta fianza y/o retención total del monto según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

Ruc/código :	20451316967	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.	Hora de envío :	17:19:22

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S

N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Partiendo de aquí este colegiado según lo descrito y la recomendación realizada por el área usuaria decide ACOGER la observación planteada por el participante y se CONFIRMA que los postores podrán presentar la garantía de fiel cumplimiento ya se con retención total del monto y/o mediante carta fianza.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con oportunidad de las bases integradas se incorporara lo siguiente en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato:  
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (mediante carta fianza y/o retención total del monto según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

Ruc/código :	20451316967	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.	Hora de envío :	17:19:22

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

REQUISITOS DEL POSTOR  
ACREDITACION

Tratándose de Persona Jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de admisión.

Como se verifica, las bases estándar antes señaladas (de obligatoria observancia por las Entidades), son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, la VIGENCIA DE PODER CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, COMPUTADA DESDE LA FECHA DE ADMISIÓN. documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas es que ésta se encuentre de manera clara y precisa dentro de la sección específica de las Bases elaboradas por el Comité de Selección, bajo el título de ¿Documentos para la admisión de las ofertas¿.

Por lo expuesto se solicita se suprima de las bases la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de admisión. Mas cuando la VIGENCIA DE PODER esta vigente loS 90 días calendario desde la fecha de admisión, tal como indica el reglamento de la SUNARP

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 14 Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación realizada por el participante este colegiado decide NO ACOGER la observación puesto que no guarda relación con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, ya que en ningún extremo se solicita que la vigencia poder tenga una antigüedad específica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

Ruc/código :	20451316967	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.	Hora de envío :	17:19:22

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Servicios educativos inicial y/o primaria y/o secundaria que mínimamente uno de sus contratos sea integrado (inicial y primaria y/o inicial, primaria y secundaria) y contengan los siguientes componentes:

1. Aulas de nivel inicial
2. Aulas de nivel primaria y/o secundaria
3. Salón y/o módulo de usos múltiples
4. Cafetería y/o modulo comedor ¿ cocina
5. Edificación y/o ambiente administrativo
6. Depósito y/o sala de material didáctico
7. Dirección
8. SS.HH.
9. Muro de contención y/o veredas de circulación
10. Cerco perimétrico de albañilería
11. Juegos recreativos y/o infantiles
12. Biblioteca escolar y aula de innovación pedagógica y/o biblioteca y sala de computo

Cómo se observa las bases, además de establecer una definición de cuáles serán las obras similares, adicionalmente requiere que contengan los componentes en mención. lo cual excede la definición de obra establecida en el anexo único del reglamento que no establece que para que una obra sea considerada como tal, deba incluir este requisito evidenciándose que las bases exceden la definición de obra del reglamento, requiriendo que para acreditar obras similares deban incluir siempre la ejecución este requisito, lo cual no solamente transgrede la definición de obra de la norma, si no que deviene en restrictivo, ya que un postor puede haber ejecutado obras similares de acuerdo a la definición establecida, pero si no acredita una obra ejecutada que contengan los componentes en mención, seria descalificado, evidenciando esto que el requerimiento cuestionado es excesivo y específico, ya que requiere actividades dentro de la obra que incluyen componentes, muy específicos de cada obra para ser considerada similar.

Lo mismo que en el Informe de acción de supervisión de Oficio N° D 000224-2023-OSCE y el PRONUNCIAMIENTO N° 260-2023/OSCE-DGR, donde indica que la entidad no puede solicitar componentes para que una obra sea similar (el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas).

por lo expuesto, se solicita al comité suprimir el requerimiento en las obras similares de que estas deban incluir una obra ejecutada que contengan los componentes en mención, de cualquier extremo de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** bases      **Literal:** B      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 260-2023/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S

N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

---

Especifico bases B 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 260-2023/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contratación.

En dicho contexto cabe señalar que resulta primordial que la obra que se proponga para acreditar la experiencia del postor tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que la entidad, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. (Véase Pronunciamento N° 172-2021/OSCE-DGR) Por consiguiente este colegiado según lo descrito y la recomendación realizada por el área usuaria decide NO ACOGER la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

Ruc/código :	20451316967	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.	Hora de envío :	17:19:22

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

**EXPEREICNIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Servicios educativos inicial y/o primaria y/o secundaria que mínimamente uno de sus contratos sea integrado (inicial y primaria y/o inicial, primaria y secundaria) Se solicita ampliar la terminología para acreditar la experiencia en la especialidad a: renovación y/o sustitución y/o rehabilitación y/o acondicionamiento. Para fomentar mayor pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: bases      Literal: B      **Página: 51**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Corresponde precisar que de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Por lo que este colegiado según lo descrito y la recomendación realizada por el área usuaria decide mantener lo solicitado en las bases debido a que el participante no fundamenta su cuestionamiento, solamente se ha limitado a solicitar de forma genérica y a mencionar los principios que rigen las Contrataciones del Estado. Además se aclara que la terminología que solicita el participante no cumple con lo mínimo requerido ya que los términos corresponden en su mayoría a proyectos para servicios de infraestructura ya culminadas mas no a ejecución de obras que se ejecutarán desde los cimientos o desde cero.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

Ruc/código :	20451316967	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.	Hora de envío :	17:19:22

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas. Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: Expediente      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con motivo de convocatoria del presente procedimiento se ha publicado el presupuesto de obra en formato existente, copia fiel del Expediente Técnico aprobado por la entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

Ruc/código :	20451316967	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.	Hora de envío :	17:19:22

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Servicios educativos inicial y/o primaria y/o secundaria que mínimamente uno de sus contratos sea integrado (inicial y primaria y/o inicial, primaria y secundaria) Solicitamos que para acreditar obra similar acepten obras de: instituciones públicas y/o hospitales y/o centros de salud, y así fomentar la participación la pluralidad de postores.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** bases    **Literal:** B    **Página:** 51  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Corresponde precisar que de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Por lo que este colegiado según lo descrito y la recomendación realizada por el área usuaria decide mantener lo solicitado en las bases debido a que el participante no fundamenta su cuestionamiento, solamente se ha limitado a solicitar de forma genérica y a mencionar los principios que rigen las Contrataciones del Estado. Además se aclara que lo solicitado por el participante no guarda relación con el objeto de la convocatoria puesto que el proceso constructivo y los componentes con los que cuente una infraestructura educativa no se asemeja a las de instituciones públicas y/o hospitales y/o centros de salud. Por lo que se mantiene lo solicitado por el área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - ALTO HUALLAGA TOCACHE  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-GRSM-GTAH-T/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 0637 ¿ SANTA ROSA DE MISHOLLO DEL DISTRITO DE POLVORA ¿ PROVINCIA DE TOCACHE ¿ DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CON CUI N° 2462243

Ruc/código :	20451316967	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.	Hora de envío :	17:19:22

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: Servicios educativos inicial y/o primaria y/o secundaria que mínimamente uno de sus contratos sea integrado (inicial y primaria y/o inicial, primaria y secundaria) y contengan los siguientes componentes:

1. Aulas de nivel inicial
2. Aulas de nivel primaria y/o secundaria
3. Salón y/o módulo de usos múltiples
4. Cafetería y/o modulo comedor ¿ cocina
5. Edificación y/o ambiente administrativo
6. Depósito y/o sala de material didáctico
7. Dirección
8. SS.HH.
9. Muro de contención y/o veredas de circulación
10. Cerco perimétrico de albañilería
11. Juegos recreativos y/o infantiles
12. Biblioteca escolar y aula de innovación pedagógica y/o biblioteca y sala de computo

Se solicita que para acreditar la experiencia consideren obra de infraestructura educativa de: inicial y/o primaria y/o secundaria. Y no necesariamente que una solo obra sea integrado por (inicial y primaria y/o inicial, primaria y secundaria)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: bases      Literal: B      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la consulta realizada por el participante este colegiado aclara que en uno de sus contratos que acredita como experiencia debe ser integrado y contener los componentes solicitados mas no que con un solo contrato se acredite la experiencia en su totalidad solicitada. Por lo que los postores podrán presentar experiencia ya sea en infraestructura inicial y/o primaria y/o secundaria siempre que uno de ellos se integrado y se acredite los componentes plasmados en las bases del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null